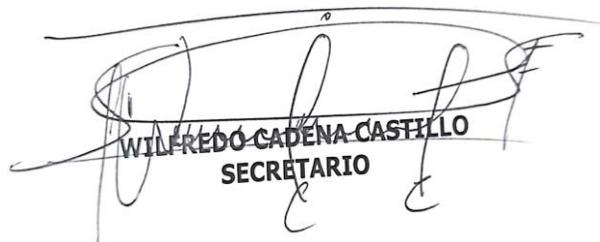




PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00063
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ALFREDO JIMENEZ VELASCO Y OMAR JIMENEZ ORTIZ
APODERADO DTE: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, comunicándole que se allegó por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado, dentro del proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de junio de 2022.



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención al memorial presentado por el doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado por cuenta del proceso, procede este despacho a programar fecha para la diligencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble rural denominado el Playon, ubicado en el Municipio de Landázuri, vereda Vizcaínos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-3726 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, para el Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022) a las Nueve (8:00 A.M.)

SEGUNDO: Desígnese como SECUESTRE al señor RAUL GALVIS TORRES, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele el nombramiento en forma legal y si acepta el cargo se le dará la posesión en el acto de la diligencia y se fijara los honorarios.

TERCERO: Decrétese como honorarios provisionales para el desplazamiento del secuestre la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.



NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10
DE JUNIO 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.